



CIRCULAR NO. PGJE/021 /2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
06 de Julio de 2015

**C. SUBPROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA, FISCAL ELECTORAL,
FISCALES DE DISTRITO, ESPECIALIZADOS Y ESPECIALES,
CONTRALOR GENERAL Y DIRECTORES
GENERALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4 y 16, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

Con el propósito de optimizar las funciones de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Institución y hacer más eficiente el control del proceso de aseguramiento, la disposición de información y la correspondiente definición sobre el destino final de los bienes asegurados; se les reitera a los ministerios públicos de su adscripción:

PRIMERO.- Procedan a resolver de inmediato sobre el aseguramiento de bienes que les sean puestos a disposición, y de decretarlo, lo notifiquen a la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados. Para tal efecto, y en términos de los artículos 24 al 29, 38, 53 de la Ley de bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, los ministerios públicos deberán adjuntar, entre otras, las diligencias que a continuación se detallan, en los plazos siguientes:

No mayor a cuarenta y ocho horas de haber concluido el aseguramiento:

- Copia certificada del Acuerdo de Inicio de la Averiguación Previa;
- Copia certificada del Acuerdo de aseguramiento y fe ministerial de los bienes asegurados;
- Copia certificada del acta que incluya el Inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren;
- Copia certificada de la constancia de inscripción del aseguramiento en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan;
- Ficha de Depósito de numerario asegurado.

No mayor a treinta días hábiles:

- Peritaje de Avalúo y otros que permitan identificar los bienes;
- Informe de búsqueda de reporte de robo (vehículos);
- Notificación del aseguramiento al interesado o su representante legal, conforme lo establecido en la legislación de la materia.

SEGUNDO.- Queda sin efecto la Circular número PGJE/007/2011 de fecha 23 de febrero de 2011 y demás ordenamientos que se opongan a la presente Circular.

TERCERO.- Cabe precisar que la inobservancia a las disposiciones de la presente circular, dará lugar a sanciones administrativas o de otra naturaleza según corresponda.

Sin otro particular hago propiamente la ocasión para enviarles un cordial saludo.



ATENTAMENTE

RICARDO RACIEL LOPEZ SALAZAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO